

# Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 5 de marzo de 1986. — Número 45

Página 541

## SUMARIO

### I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Resoluciones de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por las que se acuerda incoar expedientes para la declaración de bienes de interés cultural a favor de la iglesia parroquial en Arnúero; finca de don Emilio Botín en Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín; Dobres, juntamente con el barrio de Cucayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana; palacio e iglesia parroquial en Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, y de la ermita de San Román, en Escalante ..... 541

### II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente L 307/85 ..... 543
- Universidad de Cantabria. — Modificación de las áreas de conocimiento de dos plazas de profesorado ..... 543
- Juntas Electorales. — Relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña del referéndum de la Junta Electoral de la Zona de Santoña ..... 548
- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Expediente de procedimiento administrativo ..... 548

### III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Bareyo. — Concurso-oposición para una plaza de operario de servicios múltiples ..... 548
- Hazas de Cesto. — Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación, mediante concurso, de dos licencias de la clase B) auto-turismo, para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor ..... 550
- Tudanca. — Bases para una plaza de alguacil de cometidos múltiples ..... 551

#### 3. Economía y presupuestos

- Torrelavega. — Ordenanza modificada reguladora de la venta ambulante ..... 552

#### 4. Otros anuncios

- Ribamontán al Mar. — Licencia de obra para acondicionar un local con destino a bar, en el pueblo de Somo ..... 555
- Castro Urdiales. — Licencia para instalación de carnicería-charcutería ..... 555

### IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 427/83 y 301/83 ..... 555
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 897/85, 1.322/85 y 158/85 ..... 556

## I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

*RESOLUCION de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial, en Arnúero (Cantabria).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico, Esta Consejería ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial, en Arnúero, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arnúero que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipa-

les de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

#### CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

*RESOLUCION de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de jardín histórico, a favor de la finca de don Emilio Botín, en Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocín (Cantabria).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Esta Consejería ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de jardín histórico, a favor de la finca de don Emilio Botín, en Puente San Miguel (Reocín), de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Reocín que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

#### CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

*RESOLUCION de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor de Dobres, juntamente con el barrio de Cucayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Esta Consejería ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, a favor de Dobres, juntamente con el barrio de Cucayo (Vega de Liébana) según delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Vega de Liébana que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Delimitación de Dobres

Vértice 1. Iglesia parroquial de San Mamés. A 80 metros en dirección Suroeste se encuentra el

Vértice 2. Casa de don Justo Cuesta. A 170 metros en dirección Noroeste se encuentra el

Vértice 3. Cuadra de viuda de Corral. A 44 metros en dirección Noreste se encuentra el

Vértice 4. Casa de viuda de Corral. A 110 metros en dirección Noreste se encuentra el

Vértice 5. Cuadra de don Enrique Díaz. A 30 metros en dirección Este se encuentra el

Vértice 6. Cuadra de don Pascual Hollal. A 52 metros en dirección Sureste se encuentra el

Vértice 7. Casa de don Francisco Galnares. A 202 metros en dirección Suroeste se encuentra el vértice 1 y se cierra la delimitación.

##### Delimitación de Cucayo

Vértice 1. Cuadra de don Desiderio Díez. A 48 metros en dirección Noreste se encuentra el

Vértice 2. Cuadra de doña Marcelina Vejo. A 125 metros en dirección Sureste se encuentra el

Vértice 3. Ermita de San Esteban. A 93 metros en dirección Sur se encuentra el

Vértice 4. Casa de don Anastasio Gómez. A 60 metros en dirección Suroeste se encuentra el

Vértice 5. Casa de don José María Cuesta. A 51 metros en dirección Suroeste se encuentra el

Vértice 6. Casa de don Juan Sánchez. A 26 metros en dirección Noroeste se encuentra el

Vértice 7. Casa de don Toribio Velarde. A 204 metros en dirección Noroeste se encuentra el vértice 1 y se cierra la delimitación.

Santander, 25 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION  
Y DEPORTE

*RESOLUCION de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del palacio e iglesia parroquial, en Setién, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Cantabria).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Esta Consejería ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del palacio e iglesia parroquial, en Setién (Marina de Cudeyo), de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION  
Y DEPORTE

*RESOLUCION de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte por la que se acuerda incoar expediente para la declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la ermita de San Román, en Escalante (Cantabria).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico,

Esta Consejería ha acordado:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la ermita de San Román, en Escalante, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Escalante que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de

obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de febrero de 1986.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Alberto Rodríguez González.

## II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente L-307/85 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra don Manuel Ferreras Zapatero, por infracción de leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en el período de enero a diciembre de 1982, afectando a los trabajadores de la totalidad de la plantilla, concediéndose un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de cuatrocientas setenta y nueve mil trescientas cuarenta y siete (479.347) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Manuel Ferreras Zapatero, domiciliado últimamente en avenida del Generalísimo, 16, Castro Urdiales, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 11 de febrero de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible). 186

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, de 14 de febrero de 1986, relativa a la modificación de las áreas de conocimiento de dos plazas de Profesorado convocadas por Resolución de 5 de agosto de 1985 (B.O.E. de 20 de noviembre) y su consecuente nueva convocatoria.

Por Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, de 5 de agosto de 1985 (B.O.E. de 20 de noviembre), se convocaron a concurso tres plazas de Profesorado en esta Universidad.

Las áreas de conocimiento de dos de las plazas convocadas, "Derecho Político" y "Derecho Canónico", no figuran como tales en el catálogo anexo al Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), y sí incluidas en las áreas de "Derecho Constitucional" y "Derecho Eclesiástico del Estado".

Por ello, este Rectorado ha resuelto convocar nuevamente dichas plazas y abrir un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que dará comienzo el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

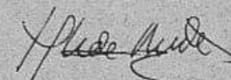
Las solicitudes presentadas a raíz de la primera convocatoria, permanecerán en poder de este Rectorado, y se sumarán a las que de esta nueva convocatoria puedan recibirse.

En los anexos adjuntos se relacionan las bases de convocatoria, así como la definición de las plazas y los modelos de instancia y curriculum vitae a presentar por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 14 de febrero de 1986

EL RECTOR



Francisco González de Posada.

#### ANEXO O

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

Primero.—Este concurso se regirá por la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y la Orden de 28 de diciembre de 1984 (B.O.E. de 16 de enero de 1985), y en aquello, no previsto, por la legislación vigente de Funcionarios Civiles del Estado.





Pág. 7

9 - Proyectos de Investigación Subvencionados

--

Pág. 9

11 - Patentes

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____

10 - Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (\*)

--

12 - Cursos y Seminarios Impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

--

(\*) Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.  
Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Pág. 8

10 - Comunicaciones y ponencias presentadas a Congresos (continuación)

--

Pág. 10

13 - Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, materia y fecha de celebración)

--

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

14 - Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

--

Pág. 11

15. — Actividad en Empresas y Profesión Libre

16. — Otros Méritos Docentes o de Investigación

17. — Otros Méritos

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

III DATOS ACADEMICOS (Continuación)

Docencia Previa:

Forma en que se abonan los derechos y tasas:

	Fecha	N.º del recibo
Giro Telegráfico .....		
Giro Postal .....		
Pago en Habilitación ...		

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º II

POLIZA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de \_\_\_\_\_ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO

Cuerpo docente de \_\_\_\_\_

Area de conocimiento \_\_\_\_\_

Departamento \_\_\_\_\_

Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria \_\_\_\_\_

Fecha de convocatoria \_\_\_\_\_ (B. O. E. de 198\_\_).

Clase de convocatoria: Concurso  Concurso de Méritos

II DATOS PERSONALES

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha nacimiento	Lugar de Nacimiento	Provincia Nacimiento
		N.º D. N. I.
Domicilio		Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia

Caso de ser Funcionario Público de Carrera:

Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha Ingreso	N.º Reg. Pers.
---------------------------------	-----------	---------------	----------------

Situación: Activo  Excedente  Voluntario  Especial  Otras \_\_\_\_\_

III DATOS ACADEMICOS

Títulos	Fecha de obtención

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

EL ABAJO FIRMANTE D. \_\_\_\_\_

SOLICITA:

ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de \_\_\_\_\_ en el Area de Conocimiento de \_\_\_\_\_ comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

DECLARA:

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

**JUNTA ELECTORAL DE LA ZONA DE SANTOÑA  
REFERENDUM 1986**

*Relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña del referéndum en el territorio correspondiente a la Junta Electoral de la Zona de Santoña (Cantabria)*

**Ayuntamiento de Santoña**

Instituto Laboral Manzanedo.

**Ayuntamiento de Solórzano**

Las escuelas de Solórzano y Riaño.

**Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**

En Moncalián, la que fue escuela nacional.

En Ambrosero, la que fue escuela nacional.

En Gama, en el cine municipal.

En Cicero, en los soportales de la agrupación escolar.

En Treto, en la que fue escuela nacional.

**Ayuntamiento de Meruelo**

En la Plaza del Mercado.

**Ayuntamiento de Arnúero**

En Arnúero, edificio de la escuela vieja (barrio de la Maza).

En Isla, edificio de la escuela vieja (barrio de San Roque).

En Castillo, edificio de la escuela vieja (barrio de San Juan).

En Soano, edificio de la escuela vieja.

**Ayuntamiento de Bareyo**

En Ajo, escuela de niños y la plaza pública.

En Güemes, el recinto campo-público del grupo escolar.

**Ayuntamiento de Hazas de Cesto**

En Praves, la escuela nacional.

En Beranga, la escuela nacional.

En Hazas de Cesto, la escuela nacional.

Los días y horas en que cada uno de los locales y lugares antes expresados son utilizables son los que siguen:

Colegios y escuelas: De lunes a viernes, de las diecinueve a las veintidós horas; sábados y domingos, de las nueve a las veintidós horas.

Demás sitios públicos: Todos los días, de nueve a veintidós horas.

Santoña a 21 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible) 222

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL  
EN CANTABRIA**

**A N U N C I O**

Por no haberse podido notificar, en el domicilio conocido del contribuyente, el Acta de Inspección de Prueba Preconstituida, que a continuación se transcribe, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de los Artº 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

DELEGACION DE HACIENDA DE CANTABRIA.— Inspección Financiera y Tributaria.— Acta de Inspección de la Hacienda Pública.— Duplicado.— G 0052555.— Concepto tributa-

rior Renta Cuota Diferencial.— Periodo 1982.— Sujeto pasivo: Jesús San Miguel .— DNI 13.688.486.— Domicilio : Peña Herbosa 18 .— SANTANDER.— NRP: n Santander a 30 de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco constituida la Inspección en sus oficinas de Calvo Botelo 27, hace constar: 1º. Que la presente Acta se formaliza sin la presencia del sujeto pasivo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho Imponible: el Acta de Constancia de Hechos de fecha 26-7-84, instruida a la sociedad "San Miguel-2 S.L." (A0141367) en Régimen de Transparencia Fiscal, en la que se determina que la Base Imponible por 1981 debe ser 521.203 Ptas. que debe ser imputada a los Socios.— De los antecedentes reseñados resulta: Que el interesado y su esposa Dña. Mª Francisca Riva Quintanilla, participan en dicha Sociedad en un 49'90 %, por lo que le corresponde un rendimiento de 260.080 Ptas. en el apartado de Rendimientos de Transparencia Fiscal en la Declaración del Impuesto Renta Persona Físicas, ejercicio 1982 (Artº 109-3 del Real Decreto 2615379 de 2 de Noviembre).— 2º. De los hechos consignados se deduce la existencia de infracciones que se califican a juicio del actuario, como rectificación en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.— 3º. La Inspección estima conveniente la siguiente regularización de la situación tributaria: Año: 1982.— Incremento sobre la Base Imponible declarada: 114.567 .— Base Imponible comprobada: 1.526.964 .— Clasificación del incremento según la Naturaleza de las Rentas percibidas: 114.567.— Y, de acuerdo con el contenido de la presente acta, practica la siguiente propuesta de liquidación: Base imponible: 1.526.964.— Cuota íntegra : 288.576 .— Deduciones: 142.820.— Cuota líquida 145.756 .— Retenciones: 113.995.— Diferencia 31.761.— Ingresado : 5.433 .— Cuota a ingresar: 26.328.— Intereses de demora de 8 % LGP : 3.803.— DEUDA TRIBUTARIA: 30.131.— 4º. La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante la Dependencia de Inspección, en el plazo de quince días a partir de su recepción, cuanto estime conveniente a su derecho, en especial sobre posibles errores o inexactitudes de la prueba preconstituida contenida en el apartado 1º. y sobre la propuesta de liquidación, expresado su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones. 5º. Si el sujeto pasivo no formulara alegaciones, ello no perjudicaría a su derecho a interponer los recursos correspondientes contra la liquidación que, en su día, se le notifique por la Dependencia de la Inspección.— La presente acta, con el carácter de previa se formaliza por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.— Firmado: El Inspector Financiero y Tributario del Estado, Moreiras Mendizabal.— ANEXO AL ACTA nº G0052555.— Concepto tributario: Renta, cuota diferencial.— Periodo : 1982.— Nombre y apellidos : Jesús San Miguel Fernández .— DNI 13.688.486 .— Domicilio : C/P. Herbosa 18 .— SANTANDER.— Inspector que formalizan al acta Juan Moreiras Mendizabal.— Los apartados cuarto y quinto del acta de la que el presente documento es anexo, quedan anulados y se sustituyen por los siguientes de acuerdo con el Real Decreto 2077/84.— 4º. La Inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el número del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en el plazo de quince días hábiles, cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta, o bien, expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones.— 5º. Contra el acto de liquidación que, en su caso, dicte la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, el sujeto pasivo podrá interponer recurso de reposición o reclamación económica-administrativa, aunque no hubiese formulado previamente alegaciones al expediente de prueba preconstituida.— La presente acta y su anexo, con el carácter de Previa se formalizan por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio.— Firmado: Moreiras Mendizabal.— Delegación de Hacienda.— Inspección Concepto: Imp. Renta Personas Físicas.— Ejercicio 1982.— Acta modelo A.05 nº G0052555.— Sujeto pasivo: Jesús San Miguel Fernández DNI 13.688.486.— En relación con el Acta de referencia, el funcionario que suscribe debe informar que se ratifica plenamente en la descripción del hecho imponible contenida dentro del cuerpo del Acta por considerar que ésta se encuentra suficientemente explícita.— Santander, 30 de Marzo de 1985.— Firmado: El Inspector Actuario: Moreiras Mendizabal.—

Santander, 17 de Febrero de 1986  
EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE GESTION  
TRIBUTARIA

**III. ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**1. Personal**

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo que dispone el artículo 91 de la Ley de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, y demás disposiciones por las que se dictan normas para la elaboración y propuesta de sus ofertas de empleo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 7 de febrero de 1986 acuerda convocar concurso-oposición para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, encuadrada en el grupo de personal laboral vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

**BASES**

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedi-

miento de concurso-oposición de una plaza de operario de servicios múltiples, encuadrada en el grupo de personal laboral, con adscripción principal al Servicio Municipal de Recogida de Basuras, dotada con el sueldo correspondiente y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

Segunda. Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario que los aspirantes reúnan en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Mayor de edad y que no le falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad. A los efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del certificado de estudios primarios, escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del carné de conducir de la clase «C2».

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias para tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, vendrán acompañadas de los justificantes de los méritos alegados y se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de dos mil pesetas, serán satisfechos por los concursantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de ser excluidos del concurso-oposición.

Cuarta. Admisión de candidatos.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y además en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria; un arquitecto técnico y un funcionario de carrera, designados por la Corporación.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

Sexta. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.—El concurso-oposición contará de dos fases diferenciadas: primero se celebrará la fase de oposición y después la de concurso.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se hará un sorteo.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día, hora y local en que habrá de tener lugar. La publicación de los sucesivos ejercicios se realizará únicamente a través del tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, justificados y apreciados libremente por el tribunal.

El tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del documento nacional de identidad, que no habrá de estar caducado.

Séptimo. Ejercicios del concurso-oposición.—Los ejercicios en la fase de oposición serán los siguientes:

#### Ejercicio primero

a) Escritura al dictado durante quince minutos de una obra elegida por el tribunal.

b) Operaciones elementales de aritmética y geometría.

c) Preguntas relacionadas con tipos de materiales y maquinarias más usuales de los servicios de recogida de basuras domiciliarias.

d) Detalle de procedimientos y productos químicos más usuales que se emplean para descomposición y otros efectos en los vertederos de basuras.

e) Informe detallado en relación con un caso práctico de solicitud de entrega de basuras procedente de domicilios.

### Ejercicio segundo

Este ejercicio consistirá en realizar pruebas prácticas libremente determinadas por el tribunal, que se refieran a detalle sobre acopio de basuras, carga y descarga, así como la maniobra con el vehículo articulado destinado a este servicio de recogida de basuras.

Octava. Calificación de la fase de oposición.— Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos cada ejercicio.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal será de 0 a 10 para cada uno de los ejercicios.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Todos los aspirantes, que aprueben el último ejercicio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso, si bien a estos efectos se establece que únicamente pasarán a la fase de concurso los que alcancen la puntuación media de 5 puntos en su resumen del total de ejercicios realizados.

Novena. Fase de concurso.—El tribunal calificará, una vez acreditados documentalmente los siguientes méritos:

a) Por cada año de servicios prestados en la Administración Local, en la especialidad de servicios, 0,10 puntos.

b) Estar en posesión de permiso de conducción de la clase «D», 0,20 puntos.

c) Estar en posesión de permiso de conducción de la clase «E», 0,30 puntos.

Para en caso de reunir los dos permisos, únicamente se valorará el de mayor puntuación.

d) El estar en posesión de diploma o certificación acreditativos de asistencia a cursos relacionados con servicio de la Administración Local, 0,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1,5 puntos.

Décima. Calificación de la fase de concurso.— La calificación final de la fase de concurso se obtendrá por la suma de puntuaciones obtenidas en los méritos de la base novena asignando los puntos que correspondan a cada uno de sus apartados.

Undécima. Puntuación total y definitiva.—La puntuación total y definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso, y determinará el orden de clasificación final.

Duodécima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombramiento del concursante que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, el concursante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento;

si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Decimotercera. Para todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, Reglamento para Ingreso en la Función Pública, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, quedando, además, autorizado el tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la oposición.

Decimocuarta. Impugnaciones.—La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Ajo (Bareyo) a 11 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

*Pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación, mediante concurso, de dos licencias de la clase B) auto-turismo para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor*

Primera.—El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de dos licencias de la clase B) auto-turismo para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro. Y las correspondientes autorizaciones que habilitan para la prestación de servicios públicos interurbanos.

Segunda.—Condiciones generales:

a) Ser español.

b) Haber cumplido dieciocho años sin exceder de aquéllos que fija el Código de Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase «C» o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

e) Carecer de antecedentes penales.

Tercera.—1. La solicitud de licencia se formulará por el interesado acreditando sus condiciones personales y profesionales, la marca y modelo de vehículo que utilizaría y acompañando los justificantes que acrediten las circunstancias que en él concurren, en relación a la prelación que señala la cláusula quinta, que serán valorados por el Pleno de la Corporación.

2. Se presentarán dirigidas al señor alcalde, en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de solicitud, la relación de aspirantes a las licencias se hará pública en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los interesados y las asocia-

ciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

Quinta.—La prelación para la adjudicación de las licencias será la siguiente, por el orden que se establece:

1. Conductores asalariados de los titulares de las licencias de clase B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

2. Si fuesen más el número de conductores asalariados que el número de licencias, se hará la adjudicación por rigurosa y continuada antigüedad.

3. Si el número de licencias fuese superior al de conductores asalariados que las soliciten, la adjudicación del resto de licencias se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Vecino del municipio con un año, como mínimo, de antigüedad de empadronamiento, 2 puntos por año, hasta 20 puntos como máximo.

b) Experiencia mínima de un año en el servicio de transportes de viajeros, 1 punto por año, hasta 5 puntos como máximo.

c) Estar en situación de paro, acreditado por la oficina local o comarcal de empleo, 2 puntos por año, hasta 6 puntos como máximo.

d) Los empates se valorarán por la Comisión de Gobierno, según la situación familiar y entrevista personal con los afectados.

Sexta.—1. No se exigirá a los aspirantes la presentación previa de los documentos justificativos de las condiciones generales, fijadas en la cláusula 2.<sup>a</sup>, salvo los justificantes de las circunstancias que en él concurren en relación a la prelación que señala la cláusula quinta.

2. Los adjudicatarios de las licencias deberán presentar los documentos a que hace referencia el apartado anterior en el plazo de un mes. Y están obligados a prestar servicio con el vehículo correspondiente en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de licencia.

En Beranga a 2 de diciembre de 1985.—El alcalde, D. Martín Arnaiz Ruiz.

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

### Bases para cubrir en propiedad una plaza de alguacil de cometidos múltiples vacante en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Subalternos, de la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Tudanca

1.<sup>a</sup> Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición libre de una plaza de alguacil de cometidos múltiples, encuadrada en el Grupo de Subalternos y dotada con el sueldo base aplicable al coeficiente 1,4, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos correspondientes al cargo, de conformidad con la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínima de dieciocho años sin haber cumplido los cuarenta y cinco el día en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

c) Poseer el certificado de estudios primarios o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias u otro equivalente o superior.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Para los varones, tener el servicio militar cumplido o estar exentos de él.

3.<sup>a</sup> Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4.<sup>a</sup> Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial de Cantabria», concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, de la forma indicada.

5.<sup>a</sup> Tribunal calificador.—Estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado y un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Secretario del Ayuntamiento.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el tribunal.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.<sup>a</sup> Comienzo de la oposición.—La fecha, lugar y hora del comienzo de la oposición se anunciará con quince días de antelación, al menos, a cada participante, y no podrán empezar sin que hayan transcurrido dos meses, cuando menos, desde la publicación de la convocatoria.

7.<sup>a</sup> Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de

la oposición serán dos, de carácter obligatorio para todos los aspirantes:

El primero constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal y copia a máquina durante diez minutos de un texto que le facilite el tribunal, a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto.

b) Operaciones de las cuatro reglas aritméticas, sistema métrico decimal, etcétera.

c) Redacción de una diligencia de notificación o de cualquier otro escrito propuesto por el tribunal que tenga relación con el ejercicio del cargo.

Segundo ejercicio:

El segundo ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de quince minutos, un tema de los extraídos al azar de entre los cinco siguientes:

Tema 1. La Constitución Española vigente. El poder legislativo.

Tema 2. Derechos y deberes de los españoles en la Constitución.

Tema 3. El municipio, servicios mínimos.

Tema 4. Los órganos de gobierno municipales: El alcalde. El Ayuntamiento Pleno. Las comisiones informativas.

Tema 5. Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales.

8.<sup>a</sup> Calificación de los ejercicios.—Los componentes del tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada concursante será el cociente de dividir por el número de componentes del tribunal la suma de puntos. Quedarán eliminados los concursantes que no alcancen el mínimo de cinco puntos en el primer ejercicio para pasar al segundo.

9.<sup>a</sup> Propuesta del tribunal.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará el nombre del opositor que, entre los que hayan superado todas las pruebas, haya obtenido la máxima puntuación, y lo elevará a la Presidencia de la Corporación formulando la correspondiente propuesta de nombramiento. Su decisión se adoptará por mayoría de votos, y si se produjera empate, decidirá el presidente.

10. Presentación de documentos.—El concursante propuesto por el tribunal, conforme a la base que precede, aportará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días a partir de dicha propuesta, la documentación acreditativa de las circunstancias y condiciones a que se refiere la base 2.<sup>a</sup>, es decir:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado de estudios primarios o título equivalente o superior.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su domicilio.

f) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio del cargo.

g) Certificado de encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones respecto al servicio militar.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones o requisitos que procedan, bastando con que presente certificación del centro oficial que justifique las condiciones y requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento. Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, quedará anulada su designación, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido al solicitar la vacante. En tal caso, el presidente de la Corporación formulará propuesta a favor de quien hubiera aprobado los ejercicios con la calificación inmediatamente inferior.

11. Toma de posesión.—La propuesta del tribunal será sometida al Ayuntamiento, y una vez aprobada por éste, el concursante deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión del mismo sin causa justificada en el plazo señalado, quedará en situación de cesante.

12. En lo no previsto en estas bases regirá el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos, de 27 de junio de 1968 y disposiciones concordantes.

Estas bases fueron aprobadas por la Corporación en Pleno de expresado Ayuntamiento, en sesión ordinaria el día 5 de febrero de 1986.

Tudanca a 5 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

A N U N C I O

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, la Ordenanza modificada reguladora de la Venta Ambulante en este término municipal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto completo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de citada Ley de Bases.

Torrelavega, 20 de febrero de 1.986.

EL ALCALDE,



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE .

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.— El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas fuera de un establecimiento comercial permanente, y que se realicen en las vías públicas o

bien en solares y espacios abiertos, en lugares y fechas fijos o variables, así como cualquier modalidad de la venta ambulante o callejera.

Artículo 2º.- En el supuesto de que surjan dudas en la interpretación de la presente Ordenanza, regirá con carácter supletorio el R.D. 1.010/1.985 de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### De la venta ambulante en general

Artículo 3º.- El Ayuntamiento podrá autorizar el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, por un máximo de un día en una misma semana, con las condiciones que se señalan en la presente Ordenanza y siempre dentro del ámbito del mercado que se establece en el Capítulo Tercero, con las excepciones detalladas en el Capítulo Cuarto.

El órgano competente para otorgar la licencia a que hace referencia la presente ordenanza será el Sr. Alcalde.

Artículo 4º.- Esta actividad se practicará exclusivamente en el mismo lugar y día en que se celebre el mercado semanal, fijándose como perímetro urbano exceptuado el resto del término municipal.

Artículo 5º.- Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e Industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta, que determinan las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante y especialmente la obtención del Carnet de Manipulador de Alimentos cuando fuera necesario.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

e) Carnet de Manipulador de alimentos, en su caso.

f) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el R. D. 1884/1.978, de 26 de Julio.

g) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 6º.- La autorización municipal concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrá carácter discrecional y por consiguiente, podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios municipales.

Artículo 7º.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá las siguientes características:

a) Ser personal e intransferible.

b) Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento, no pudiendo ser superior a un año.

c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor, su Documento Nacional de Identidad, su domicilio, el puesto asignado en el que pueda ejercer su actividad, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas estandarizadas del puesto de venta, las fechas y horarios en que pueda realizarse la actividad y los productos autorizados a la venta.

Artículo 8º.- Tendrán prioridad a la hora de concesión de las correspondientes autorizaciones, los vendedores ambulantes con domicilio en los municipios que integran la región de Cantabria.

Artículo 9º.- Las autorizaciones deberán circunscribirse exclusivamente a los artículos que venían expidiéndose, salvo las eventuales excepciones que se recogen en la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- La actividad de venta ambulante habrá de realizarse en puestos o instalaciones desmontables en cualquier caso, y no podrán situarse en accesos o lugares comerciales o industriales o en sus escaparates o exposiciones. Asimismo, tampoco podrán situarse en accesos ni en fachadas de edificios públicos.

Las medidas de los puestos coincidirán con las superficies estandarizadas previstas por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 11º.- Para todos los productos alimenticios y por obvias razones de sanidad e higiene, y siguiendo la línea marcada por el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto nº 2.484/1.967, de 21 de septiembre, será preceptivo, que por los Servicios Sanitarios del Ayuntamiento, y en concreto por los Servicios Veterinarios, se informe al respecto en cada caso, para la autorización o prohibición de su venta.

Los productos alimenticios cuya venta se autorice deberán cumplir los requisitos señalados en la reglamentación técnico sanitaria correspondiente, así como la normativa sobre envase y etiquetado de productos, debiendo figurar en los mismos las fechas de caducidad y consumo preferente, de acuerdo con la legislación vigente.

#### CAPITULO TERCERO

##### Del Mercado

Artículo 12º.- El número máximo de puestos para ejercer la venta dentro del recinto del mercado se fija en el plano correspondiente, numerándose dichos puestos y siendo su uso personal e intransferible.

Artículo 13º.- Los permisos correspondientes serán extendidos individualmente por el Excmo. Ayuntamiento, en circunstancias y requisitos que se recogen en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza.

Artículo 14º.- Para su mejor reglamentación, el Ayuntamiento expenderá la tarjeta o carnet para cada vendedor, que supondrá el requisito indispensable para acceder a dicho mercado, y que deberá estar en posesión del vendedor en el momento de efectuar su actividad.

Artículo 15º.- El mercado actualmente tiene lugar en el recinto del Mercado Nacional de Ganados, si bien el Ayuntamiento podrá variar su ubicación concreta dentro del término municipal, con objeto de mejorar sus condiciones.

Los pormenores en cuanto a normativa y funcionamiento del Mercado Semanal de los Jueves se especifican en las denominadas

"Normas reguladoras del mercado semanal de los Jueves", redactadas como complemento de esta ordenanza.

Por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se determinarán los números de puestos que puedan emplazarse, seleccionándose los vendedores según los criterios que determine la Corporación y de acuerdo con el artículo 8º de la presente Ordenanza.

16º.- FALTAS Y SANCIONES.- Para garantizar un correcto funcionamiento del mercado se establecen las siguientes faltas y sanciones:

#### Faltas leves

- Ocupar lugar distinto del adjudicado.
- Ligeras incorrecciones con el público, personal municipal u otros vendedores.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales por cuantía inferior a 5.000 pesetas (en este caso, se deberá abonar el daño producido).

#### Sanciones

- Apercibimiento y prohibición de asistir a uno o dos mercados.

#### Faltas graves

- Incurrir tres veces en faltas leves.
- Alterar gravemente el orden público.
- Ocasionar daños en las instalaciones municipales en cuantía superior a 5.000 pesetas (en este caso, se abonará el daño producido).

#### Sanciones

- Prohibición de asistir de tres a cuatro mercados.

#### Faltas muy graves

- Incurrir dos veces en faltas graves.
- Alterar muy gravemente el orden público.
- Efectuar transmisiones de licencias sin el permiso municipal
- Colaborar o ayudar a ejercer la venta ambulante en el recinto del Mercado a personas sin licencia municipal.

#### Sanciones

- Prohibición de acudir de cinco a ocho mercados, o durante un año, o retirada definitiva de la licencia municipal.

La no concurrencia al mercado durante cuatro jueves consecutivos u ocho alternos sin causa justificada, ocasionará apercibimiento escrito y si continua con la no concurrencia el hecho será considerado como falta muy grave, a efectos de sanción.

Del procedimiento que se efectue, se dará cuenta al interesado, dándole la audiencia legalmente establecida y notificándole los recursos a que hubiera lugar.

### CAPITULO CUARTO

#### Otros supuestos de venta ambulante

Artículo 17º.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, y dada la heterogeneidad de la materia, en consideración a sus características específicas, el Ayuntamiento podrá

conceder otras autorizaciones de venta ambulante, que no pueden ser englobadas en los supuestos contemplados en los Capítulos anteriores.

Estas modalidades serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 18º.- Las ventas en festividades patronales, tanto de la ciudad como de sus pueblos o barrios serán autorizadas por la Alcaldía previa solicitud de los vendedores interesados.

En el permiso se determinará la zona concreta de emplazamiento.

Los artículos permitidos para este tipo de venta se limitará a motivos tradicionales en relación con la fiesta de que se trate, caramelos, rosquillas, golosinas en general, y puestos de refrescos y bebidas, helados y churrerías.

Artículo 19º.- Las llamadas ventas estacionales que tienen un carácter fijo y estable, tales como churrerías, castañas, helados y flores, podrán seguir autorizándose por la Alcaldía, en los lugares del casco urbano que determinen los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, sin que puedan hallarse agrupados los puestos formando mercadillos.

Su ubicación no podrá nunca obstruir la entrada a establecimientos públicos, ni podrá realizarse en una zona en que exista venta de estos artículos en un radio de 50 metros, así como en aquellos lugares que puedan constituir impedimento para el tráfico rodado o molestias a la circulación de viandantes.

En su adjudicación se mantendrá los sistemas tradicionales de licitación por pujas a la llana, salvo las excepciones que el Ayuntamiento considere oportunas en base a consideraciones de índole social, todo ello, sin perjuicio de que los vendedores cumplan los requisitos generales de los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza.

Asimismo, si el Ayuntamiento lo considera pertinente, podrá suprimir cualquiera de estos tipos de venta.

Artículo 20º.- La venta ambulante de prensa y revistas, podrá realizarse mediante el otorgamiento de la autorización correspondiente expedida por el Ayuntamiento.

Estos permisos tendrán una vigencia de un año, pudiendo ser renovados por el mismo periodo.

Artículo 21º.- Las ventas que se realicen con motivo de eventos deportivos, tales como los partidos de fútbol, corridas de toros y deportes en general, en los que la materia objeto de venta se circunscriba a artículos relacionados con dichos actos podrán ser autorizados por la Alcaldía, señalándose en los permisos correspondientes los días concretos de la venta, la materia de la misma, y demás circunstancias generales.

En este tipo de autorizaciones, podrá excepcionalmente, dada su naturaleza, prescindirse del perímetro exceptuado a que se ha hecho referencia en el Capítulo 2º.

Artículo 22º.- El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de ferias específicas, tales como las de flores y coronas, la Feria del Libro, el mercadillo navideño y otras similares, dado que no se trata de ventas regulares, si no que tienen lugar en determinados días del año, y en base a unas características muy concretas.

En la autorización correspondiente, se determinarán por el Ayuntamiento las condiciones precisas de su celebración, en vista a un mejor desarrollo de la Feria.

Artículo 23º.- Con objeto de facilitar la venta directa por los agricultores de sus productos, así como la venta en los de-

nominados puestos de primeras horas, la venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, podrán autorizarse por la Alcaldía muchas ventas durante más de un día por semana, quedando eximida en estos casos de las obligaciones contenidas en los artículos 3º y 4º de la presente Ordenanza.

Para otorgar los permisos de venta en cualquiera de las modalidades anteriormente enumeradas, deberán contemplar, inexcusablemente lo previsto en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 10º y 11º de esta Ordenanza.

Artículo 24º.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, tal y como establecen el artículo 7 del R. D. 1.010/85. En estos supuestos la licencia municipal se concederá para el ejercicio de la venta ambulante a una distancia mínima de quinientos metros (500 m.) del establecimiento más cercano, siempre y cuando éste se dedique a la misma actividad que la ejercida por el vendedor ambulante.

#### CAPITULO QUINTO

##### Inspección y Sanciones

Artículo 25º.- La inspección de la venta ambulante se llevará a cabo por los Servicios Municipales y Policía Municipal, que, en su caso, tramitarán en forma los expedientes de infracciones.

La Policía municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas, y de las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia para complementar esta ordenanza.

Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán, al final de la jornada, dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

Artículo 26º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y singularmente con lo previsto en el capítulo nueve y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1.984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo segundo regulador de las sanciones por infracciones a la normativa vigente en el Mercado Semanal de los Jueves

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Queda facultada la Comisión de Gobierno para resolver cualquier duda que pueda plantearse por la interpretación, tanto de la presente ordenanza, como de las normas reguladoras del funcionamiento del Mercado Semanal de los Jueves.

Torrelavega, a 23 de Septiembre de 1.985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INFORMATIVA



SANIDAD Y CONSUMO

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Doña María Luisa Cervera Crespo ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de obra para acondicionar un local situado en el pueblo de Somo, edificio «Rebijones», con destino a bar de segunda categoría.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En Ribamontán al Mar a 8 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### ANUNCIO

Por don Rufino Laca se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una carnicería-charcutería en el número 8 de la calle San Francisco, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Castro Urdiales a 29 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

## IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Requisitoria

*Expediente número 427/83*

Don José Alberto Gómez Díaz, de treinta y un años de edad, hijo de Luis Bernardo y Valentina, natural de Maliaño, de estado soltero, domiciliado últimamente en Paseo Marítimo, edificio Atlántico, número 6, de Cádiz, cuyo actual paradero se desconoce, condenado en causa seguida por este Juzgado de Distrito Número Dos con el número 427/83, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de cumplir cuatro días de arresto menor, según sentencia firme de fecha 24 de abril de 1984.

Torrelavega, octubre de 1985.—(Firma ilegible.)

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 301/83*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad y de su comarca, en providencia del día de la fecha, en el juicio de faltas número 301/83, en el que se admite el recurso de apelación interpuesto en ambos efectos, se emplaza a don Agustín Fernández Martín y a la empresa «Estudios de Ingeniería y Asesoramientos Geotécnicos» para que, en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado Superior del Partido a usar de su derecho si les conviene, bajo los apercibimientos legales oportunos.

Torrelavega a 4 octubre de 1985.—El secretario (ilegible). 1.199

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 897/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 897/85, seguido por lesiones por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 17 de marzo, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don José Barril Blanco, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.322/85*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.322/85, seguido por insultos, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de marzo, a las doce quince horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Eugenio Acebedo Suárez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 17 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 158/85*

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición número 158/85, a instancia de la comunidad de propietarios de la casa número 2 de la travesía del Cubo, de esta ciudad de Santander, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, asistidos del letrado don Enrique Quintana Palomera, contra otros y las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia yacente de doña Amelia Conde Quintela, sobre reclamación de 455.007 pesetas, en los que, por resolución de esta fecha, se ha mandado emplazar, como se verifica por el presente edicto, a las expresadas personas desconocidas e inciertas para que, en el término improrrogable de seis días hábiles, comparezcan en autos personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3-2º, de esta ciudad, con apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a expresadas personas desconocidas e inciertas y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 23 de enero de 1986.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto año en curso .....	40
Número suelto años anteriores .....	50

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

**Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**